



# Delegación Federal de la SEMARNAT En el Estado de Baja California Sur Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación: Versión Pública de 03/DG-0042/03/20 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto (SEMARNAT-04-008).
- III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica

DELEGACION FIDERAL

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 009/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.

RAJA CALIFORNIA SUR







Delegación Federal en Baja California Sur Subdelegación de Gestión para la protección Ambiental y Recursos Naturales

> OFICIO SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.311/20 Clave de Proyecto: 03BS2015TD016 Bitácora 03/DG-0042/03/20

La Paz, Baja California Sur, a 28 de septiembre de 2020

RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.

C. RAÚL HERNÁNDEZ LEÓN Representante Legal

En relación con la solicitud de modificación del **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.223/15 de fecha 13 de abril de 2015, presentada mediante el trámite con número de bitácora 03/DG-0042/03/20, para modificar la vigencia del Proyecto denominado **"Villas Mi Vida"**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver su solicitud de modificación de la autorización de impacto ambienta, de conformidad con lo dispuesto artículos 8° y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2°, fracción 1, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c), XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014; 3, 8, 9 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5° incisos O y Q, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

## ANTECEDENTES

- I. Que el día 02 de marzo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal la MIA-P del Proyecto "Villas Mi Vida" (Proyecto), para su evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 03BS2015TD016.
- II. Que el día 13 de abril de 2015, esta Delegación Federal **AUTORIZÓ DE MANERA CONDICIONADA** el **Proyecto** mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.223/15, otorgándole una vigencia de **5 (cinco) años** para cubrir la etapa de Construcción del **Proyecto** y de **30**

"Villas mi Vida"
RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.

1/5





(treinta) años para las etapas de Operación y Mantenimiento.

- III. Que el 4 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal solicitud de modificación de obra con número de bitácora 03/DG-0015/07/18.
- IV. Que el 03 de agosto de 2018, se le otorgó de manera condicionada la modificación de obra mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.539/18, recibida por la **Promovente** el mismo día, mes y año.

## RESULTANDO

- V. Que el día 10 de marzo de 2020, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito s/n del 27 de febrero de 2020, mediante el cual el C. RAÚL HERNÁNDEZ LEÓN en su carácter de Representante Legal de la Empresa RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V., (Promovente), solicitó mediante el trámite con número de Bitácora 03/DG-0042/03/20, se le autorizara modificar la Resolución del Proyecto, inscrita en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.223/15, del 13 de abril de 2015.
- VI. Que el 31 de agosto de 2020, esta Delegación Federal solicitó mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.231/20 a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informarle si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo sin concluir o nos indique en qué consisten las irregularidades en caso de presentarse, el estado actual procesal en que se encuentran y si ha cumplido con los Términos y Condicionantes establecidos en la Resolución, además de proporcionar copia del Acuerdo de Inicio de Procedimiento y/o del Acuerdo de Resolución, en caso de que se hayan emitido. Dicha solicitud fue recibida el 02 de septiembre de 2020.
- VII. Que a la fecha de emitir el presente resolutivo, no se tuvo respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2°, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 38, 39 ý 40, fracciones IX, inciso c), XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 5°, 28, fracciones IX y X, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°,4°, fracciones I, III y VII, 5 incisos Q y R, 6°, fracciones I y III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la procedencia o no de la Modificación del **Proyecto**.

"Villas mi Vida".
RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.





**SEGUNDO.** Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si la **Promovente** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

Derivado del análisis de la solicitud se considera que es procedente modificar la vigencia del **Proyecto** toda vez que no afecta el contenido de este.

**TERCERO.** Que el **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.223/15, del 13 de abril de 2015, que solicita se modifique, establece lo siguiente:

#### "TERMINO SEGUNDO...

La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 10 (diez) años para cubrir la etapa de Construcción del Proyecto y de 30 (treinta) años para las etapas de Operación y Mantenimiento. La vigencia del plazo comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo y el segundo una vez terminadas las obras en su totalidad.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la Promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la Promovente. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

**CUARTO.** Que en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la resolución se establece que en el caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio

"Villas mi Vida"
RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.

3/5





de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO. Que la Promovente pretende realizar la siguiente modificación:

Modificación al TÉRMINO SEGUNDO a efecto que sea ampliada la vigencia del Proyecto por 10 años para la etapa de Construcción.

**SEXTO.** Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la memoria técnica del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en la construcción del **Proyecto**, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

## RESUELVE

PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO SEGUNDO de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.223/15, del 13 de abril de 2015, para renovar la vigencia del **Proyecto**, quedando las etapas de la siguiente manera:

Modificación a la vigencia por **10 (Diez) años** para cubrir la etapa de Construcción del **Proyecto** propuesto por la **Promovente.** 

**SEGUNDO.** La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes

"Villas mi Vida"
RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.





establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído el C. RAÚL HERNÁNDEZ LEÓN en su carácter de Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

Encargada del Pespacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, filma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica MARNAT

DQP/MAAR/LOCI

Lic. Daniela Opinto Padilla

<sup>1</sup> En término de la relación con los artículos Octevos Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionar y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p.

Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.

C.c.e.p.

Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.

C.c.p.

Ing. Jørge Elías Angulo.- Delegado de la PROFEPA en el Estado

Expediente

"Villas mi Vida"
RIVIERA GERENCIA DE PROYECTOS, S. DE R.L. DE C.V.

5/5